

NIT 900823343-3

CONSULTORES JURIDICOS

POLIZAS JUDICIALES

NOSSA Y ASOCIADOS S.A.

Dra. GINA ANDREA ROMERO DIAZ



②

Recurso

Señores:

Juzgado Segundo (2) Civil Municipal

Zipaquirá - Cund

En su Despacho:

Ref.: PROCESO DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA N° 2020-0345

Demandante: NYDIA MARLEN OBANDO SCARPETTA.

Demandado: KEVIN ALEXYS SEGURA GUTIERREZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADIADO EL 04 DE JUNIO DE 2021 PUBLICADO EN ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2021.

GINA ANDREA ROMERO DIAZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de ciudadanía N° 1.075.651.192 de Zipaquirá y de la T.P. N° 287.104 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 16 N° 4 A-61 Ofc 102 Algarra III-Zipaquirá, actuando como Apoderada judicial de la parte Demandante **NYDIA MARLEN OBANDO SCARPETTA**, mediante el presente escrito encontrándome dentro del término legal para hacerlo, concurre ante su honorable despacho con el fin de Interponer Recurso de Reposición contra Auto de fecha 04 de junio de 2021, el cual fue publicado en Estado de 8 de junio de 2021 conforme al artículo 318 del Código General del proceso, el cual encontrándome dentro del término legal para hacerlo sustento de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho, se reponga el Auto de fecha 4 de junio de 2021 publicado en Estado de 08 de junio; en cuanto a los numerales 1, 2 y 3 teniendo como pretensiones lo siguiente:

1. Admita el Despacho la Notificación personal realizado al Demandado, conforme a los parámetros fijados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y no del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, llevada a cabo en fecha 18/02/21.

Carrera 16 N° 4A-61 - Ofc 102- Barrio Algarra III-Zipaquirá

Tel: 6326719-3102348523

E-mail: andrea.romero@notmail.com

en/c

Dra. GINA ANDREA ROMERO DIAZ

2. No se tenga en cuenta la Contestación de Demanda ni las excepciones propuestas por el Demandado, obrantes en el Proceso.

HECHOS

1. En fecha 17 de febrero del año en curso, se corre traslado de manera física al demandado, Auto de Admisión de la Demanda, junto con el escrito de Demanda y anexos a la parte Demandada, los cuales fueron recibidos personalmente por el Demandado en fecha 18 de febrero de 2021, tal y como consta en certificado de entrega expedido por la Empresa de envíos Inter Rapidísimo según guía numero 700050089368.
2. El Demandado, supo del conocimiento de la Demanda, de su Auto Admisorio, así como los anexos desde el día 18 de febrero de 2021, de manera personal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamento el Recurso de Reposición, con base en que posterior a haber recibido de manera personal el traslado de la Demanda en fecha 18 de febrero de 2021, por medio electrónico del Demandado en fecha 12 de marzo, se le recuerda únicamente, en un oficio anexo los datos del juzgado para que allegara la respectiva contestación, mas no se adjunta ni escrito de Demanda, Auto Admisorio ni anexos.

Teniendo en cuenta que en ese mismo correo electrónico, se evidencia que la suscrita Apoderada le recuerda que se encuentra en términos para realizar la contestación, pero por error involuntario de la Apoderada de la Parte Demandante y mal interpretación del Demandado, referente al asunto de dicho correo en el cual, aunque se encuentra en su Asunto "Notificación Personal de Auto Admisorio, Demanda y anexos- Proceso N° 2020-0345 Jdo 2 civil Mpal de Zipaquirá", este correo no Notificaba ni personalmente ni a través de canal digital, puesto que el correo no contenía ningún documento para traslado, y se especifica en el contenido del mismo mensaje, que el motivo del correo era para y cito textualmente: "adjunto comunicación enviada por la suscrita Apoderada, con el fin de informarle nuevamente los datos del Juzgado Segundo Civil

NIT 900828343-3

CONSULTORES JURIDICOS

POLIZAS JUDICIALES

NOSSA Y ASOCIADOS S.A.



Dra. GINA ANDREA ROMERO DIAZ

Municipal de Zipaquirá (...)", lo que indica es que pese a existir una equivocación por parte de la suscrita Apoderada en mencionar la palabra Notificación, también era claro el mensaje en mencionar que estaba sencillamente recordando solo los datos del juzgado para que allegara su contestación.

Del mismo modo, si se notificase a través de este medio (Canal digital del Demandado), el mismo mensaje enviado, era un mensaje inoperante e inválido para tal fin, pues es necesario bajo los principios del Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 establece:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)" (Negrilla fuera de texto).

Lo que indica que a través de dicho mensaje no se envió lo requerido para que se surtiera dicha notificación, ni mucho menos el traslado, pues reitero que a través de este medio No se anexo todos los documentos tales como Auto Admisorio, Demanda y Anexos, para que surtiera dicho efecto de Notificación al Demandado por vía electrónica y para que así empezaran a correr términos, y la contestación dada posteriormente el 16 de abril estuviese en términos y estuviese dentro del tiempo establecido por ley para ejercer oposición a la Demanda y ejerciera su Derecho a defenderse, cuestión que no se dio, debido a que solo se envió un oficio con los datos del juzgado, únicamente.

Es un correo meramente informativo mas no procesalmente hablando, un requisito cumplido en materia de notificación, y más aún cuando el Demandado expresamente, manifestó a través de su puño y letra haber recibido de manera personal el Auto Admisorio, Demanda y anexos para traslado, así como un oficio en el que se le informaba de dicha notificación.

En aras de garantizar el Principio de Igualdad de las partes, no podría referirse a que existió dicha notificación a través de canal digital, cuando el Demandado conoció del contenido de la Demanda desde mucho tiempo atrás del mismo, y se valió de un tiempo adicional de manera inapropiada para hacer valer sus fundamentos y reparos a la misma.

Nº 900823343-3

CONSULTORES JURÍDICOS

POLIZAS JURÍDICAS

NOSSA Y ASOCIADOS S.A

Dra. GINA ANDREA ROMERO DIAZ

Nótese, su Señoría, como desde el día 18 de febrero de 2021, el Demandado de forma personal recibe Auto Admisorio, Demanda y Anexos, observándose de igual forma que desde ese día de manera concluyente supo de un proceso en su contra, y es solo como se vale de un error en el asunto del mensaje enviado por la suscrita apoderada judicial de la parte Demandante, para contestar la demanda a su favor, pero es aquí donde me surge el interrogante, ¿Y si el Demandado contesto demanda el ultimo día en que supuestamente se vencía el termino según el correo de 12 de marzo de 2021 enviado a través de canal digital ¿De dónde obtuvo por vía electrónica el Auto Admisorio, la Demanda y sus anexos para que este escrito de contestación se encontrara en términos?, lo que indica que lo que recibió de manera personal el 18 de febrero de 2021 (Auto Admisorio, la Demanda y sus anexos), si cumplió su finalidad de darle conocimiento del proceso en su contra, así como de que tuvo conocimiento desde esa Época que contaba con Veinte (20) para hacerlo, pues el dicha información se encontraba contenida en el Auto de Admisión allegado.

Por tal motivo su Señoría, como lo enviado por el canal digital no cuenta con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se debe tener en cuenta el mismo para efectos de notificación y en su defecto prospera la Notificación realizada personalmente allegada en fecha 18 de febrero de 2021, tal y como consta en certificado de entrega expedido por la Empresa de envíos Inter Rapidísimo según guía numero 700050089368, el cual se anexa para comprobar lo mencionado.

ANEXOS

- Oficio en el cual consta el envío del Auto Admisorio y escrito de Demanda y anexos en el proceso de la referencia, junto con el Certificado de Entrega expedido por la Empresa Inter Rapidísimo Numero de guía 700050089368, el cual constaba de un envío de 81 folios, siendo enviado el 17/02/21 y recibido por el Demandado personalmente el día 18/02/2021.

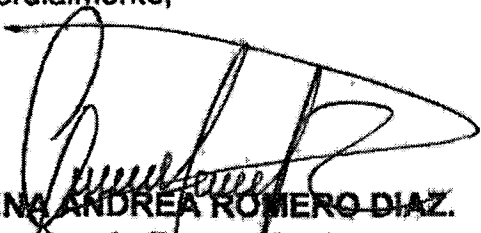
NIT 900823343-3
CONSULTORES JURIDICOS
POLIZAS JUDICIALES
NOSSA Y ASOCIADOS S.A.

Dra. GINA ANDREA ROMERO DIAZ

De esta manera su Señoría, presento y fundamento Recurso de Reposición.

Sin otro en particular, me suscribo

Cordialmente,



GINA ANDREA ROMERO DIAZ.
~~Apoderada Demandante~~
C.C: 1.075.654.192 De Zipaquirá.
T.P: 287.104 Del C. S de la J
E-mail: andreita_romdia@hotmail.com
Tel: 3102318523

en la
nubla



CERTIFICADO DE ENTREGA



El P.R. RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología e Información y las comunicaciones No. 1189 y teniendo lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVIO

Fecha de Emisión	17/02/2021 11:00
Ciudad de Destino	ZIPAQUIRA/CUND/CO
Descripción del Envío	PERSONAL DE CREDITOS DE 20/0 FOLIOS 81
Valor en Punto	
Origen	AGE/ZIPAQUIRA/CUND/CO/CARRERA 10 # 5-84

EMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social)	NOREA ROMERO
Identificación	8514137
Teléfono	3102318523
Dirección	CARRERA 10 # 4 A - 61 OFI 102

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	XIS SEGURA CUTIERREZ
Identificación	3101496506
Teléfono	3101496506
Dirección	CARRERA 10 # 1A 67 LOCAL DE CUCINAS INTEGRALES BRR CENTRO

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	EVIN SEGURA
Identificación	111496506
Fecha de Entrega	18/02/2021 11:00:00

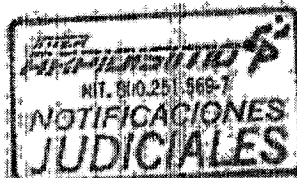


IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA
NIT. 810.251.969-7
Notificaciones

ZIPAQUIRA/CUND/CO
NÚMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

EMITENTE:
GENA ANDREA ROMERO
C.C. 8514137 / 3102318523
CARRERA 10 # 4 A - 61 OFI 102

DESTINATARIO:
XIS SEGURA CUTIERREZ
C.C. 3101496506 / 3101496506
CARRERA 10 # 1A 67 LOCAL DE CUCINAS INTEGRALES BRR CENTRO

PARA: KEVINALEXIS SEGURA GUTIERREZ

FECHA DE EMISIÓN: 17/02/2021 11:00

FECHA DE ENTREGA: 18/02/2021 11:00

VALOR EN PUNTO: \$7.500

FIRMA: ALBERTO P. DIAZ

CERTIFICADO POR:

Representante Legal	JOSE DIAZ
Nombre Centro Servicio	AGE/ZIPAQUIRA/CUND/CO/CARRERA 10 # 5-84
Fecha Impresión	10/03/2021 15:29

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL ENVÍO FUE ENTREGADO EN SU DESTINO.

Este original de este Certificado de Entrega debe ser conservado por el destinatario y en caso de ser necesario, se debe presentar en los tribunales correspondientes para dar fe de la entrega del envío.

www.rapidisimo.com

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE 4/06/21 EN PROCESO N. 2020-0345

Gina Romero <andreita_romdia@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 16:42

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira
<j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 06-11-2021 16.34.pdf;

Cordial saludo,

● Encontrándome dentro del término legal para hacerlo, remito escritor contentivo de Recurso de Reposición de Auto de fecha 04 de junio de 2021 publicado en Estado de fecha 08 de junio de 2021, en proceso N. 2020-0345 que cursa ante este Despacho.

cordialmente,

● GINA ANDREA ROMERO DÍAZ
APODERADA DEMANDANTE

Obtener [Outlook para iOS](#)

